



Carta N° 065

Ant.: Solicitudes N°
AK004T0000873, AK004T0000876,
AK004T0000879, AK004T0000882

Santiago, 20 ENE 2017

Señor

Presente.

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento de información pública, ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285 sobre Transparencia y acceso a la información pública de nuestro servicio, bajo los folios N° AK004T0000873, AK004T0000876, AK004T0000879, AK004T0000882 de fecha 29 de diciembre de 2016, mediante la cual indica:

"Listado de menores fallecidos desde el año 2005 al estar internos en centros colaboradores y de administración directa del sename en la provincia de Concepción" (Folio N° AK004T0000873)

"Listado de menores fallecidos desde el año 2005 al estar internos en centros colaboradores y de administración directa del sename en la provincia de Arauco" (Folio N° AK004T0000876)

"Listado de menores fallecidos desde el año 2005 al estar internos en centros colaboradores y de administración directa del sename en la provincia del Biobío" (Folio N° AK004T0000879)

"Listado de menores fallecidos desde el año 2005 al estar internos en centros colaboradores y de administración directa del sename en la provincia de Ñuble" (Folio N° AK004T0000882)

Examinado el tenor de su solicitud, podemos señalar que la información relativa al listado de niños, niñas y/o adolescentes fallecidos desde el año 2005 a la fecha, que se encuentren bajo el cuidado personal de alguna residencia de la Red Sename por aplicación de una medida de protección, se enmarca dentro de una investigación penal llevada a cabo en la actualidad por parte del Ministerio Público. Al respecto, al encontrarse interviniendo el ente persecutor, la información en poder del Servicio se encuentra sometida a un proceso de examen y análisis, debiendo, por tanto, estarse a los resultados de dicho proceso investigativo antes de ser puesta a disposición del público. Por este motivo, el Servicio Nacional de Menores se encuentra impedido de entregar cualquier información relativa a la misma, entrega que podría entorpecer o afectar de alguna manera dicho proceso investigativo. Lo anterior configura la causal establecida en el artículo 21, N° 1, letra a) de la Ley 20.285, que prescribe:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
 - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".**

Por otra parte, el artículo 1° del D.L N° 2465, de 1979, que establece la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores, dispone que este Servicio se encuentra "(...) *encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2° de esta ley (...)*". Por ello, las funciones de esta repartición fiscal se enmarcan en resguardar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de la red Sename.

En el sentido señalado, la entrega de un listado con la individualización de los niños, niñas y adolescentes fallecidos, importaría el suministro de "datos personales", en los términos descritos por el artículo 2° letra f) de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, que señala: "*Son datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificados o identificables*".

De acuerdo a lo anterior, es menester señalar, que los organismos públicos, por mandato del artículo 7° de la misma Ley 19.628, se encuentran obligados al resguardo de los datos personales y sensibles, al señalar que *"las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.

Así, y volviendo al contenido de la solicitud consistente en el listado de niños, niñas y adolescentes fallecidos en el período que se indica, cabe señalar que ésta contiene datos que revisten el carácter de personal y sensible en los términos expuestos en el párrafo anterior, por lo cual concurre además la causal del número 2, del artículo 21 de la Ley 20.285, norma que reza:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Cabe agregar que, respecto a la entrega de información de niños, niñas y adolescentes fallecidos, existe jurisprudencia del propio Consejo Para la Transparencia en este sentido, entre las cuales podemos citar el Amparo Rol C1335-13, deducido en contra del Ministerio de Salud, el cual se interpone por la negativa del señalado Ministerio de entregar información sobre el *"número de fallecidos por meningitis durante el año 2013, sus identidades y los hospitales donde fueron atendidos"*. En su defensa, la recurrida señaló que dichos antecedentes no podían ser entregados en virtud de las Leyes N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de los Pacientes y N° 19.628 ya citada.

El fallo del Consejo Para la Transparencia, que resolvió el Amparo, estableció que, si bien un individuo fallecido no es titular de derechos personales al no ser ya una persona, *"tratándose de la honra del fallecido existen una serie de disposiciones en las que ésta se proyecta como un derecho propio de los familiares, considerando que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia"*. De igual manera, este fallo señala que la Constitución Política de la República, en el número 4 del artículo 19, reconoce a todos los individuos el derecho

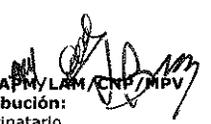
al respeto y protección a la vida privada y a la honra, tanto de la persona como de su familia; por consiguiente, es el propio constituyente el que reconoce esta prolongación de la privacidad del individuo, más allá de su titular originario, para radicarlo en toda su familia.

En razón de estas y otras consideraciones –que incluyen legislación comparada- el Consejo Para la Transparencia determinó en su resolución que el ejercicio de "velar por la debida reserva de datos e informaciones que conforme a la Constitución Política de la República y a la ley tengan carácter de secreto o reservado, naturaleza que de acuerdo a lo argumentado tiene el dato relativo al nombre de los fallecidos por meningitis, del que sólo puede disponer su familia, el Consejo resolvió disponer el rechazo del amparo en esa parte".

En conclusión, y por los fundamentos antes expuestos, este Servicio se encuentra en la obligación de denegar totalmente la entrega de la información solicitada, en pos de cautelar tanto el proceso de investigación y persecución penal llevado a cabo actualmente por el Ministerio Público, como la privacidad y reserva de la información referida a niños, niñas y/o adolescentes; conforme a las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 21 N°1 letra a), y N° 2 de la Ley 20.285, en los términos ya indicados, lo cual impide a este Servicio entregar el listado de niños, niñas y/o adolescentes fallecidos y las causas de su deceso, dado que dicha documentación contiene datos personales y sensibles relativos a ellos y a sus circunstancias personales y familiares.

Se despide atentamente de usted,


SERVICIO NACIONAL DE MENORES
JORGE LAVANDEROS SVEC
Director Nacional (S)
DIRECTOR SERVICIO NACIONAL DE MENORES


GBT/APM/LAM/CNP/MPV
Distribución:
- Destinatario
- Depto. de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Coordinador Unidad de Transparencia
- Oficina de Partes